



MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Jungapeo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	106,309,384	pesos
a) Recurso de Origen Federal	100,322,241	pesos
b) Recursos Fiscales e ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,987,143	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e ingresos Propios)	5,987,143	pesos
Muestra Auditada	5,987,143	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 987 mil 143 pesos, de los



cuales la muestra auditada del egreso fue de 5 millones 987 mil 143 pesos, que representa el 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos por recuperar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y a la Cuenta Pública del Ejercicio 2024, respecto al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 y el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó que los importes registrados no coinciden con lo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 44 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 y 87 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, Capítulo VII fracción II incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental. Emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 veintidós de noviembre de 2010 dos mil diez, última

reforma publicada el 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por la que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...Me permito manifestar que de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente en virtud que dicha motivación describe que respecto al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 y el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó que los importes registrados no coinciden con lo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, así mismo sus fundamentos legales a la norma en ningún párrafo manifiesta de dichos importes no registrados; aunado a lo anterior tampoco en dicha observación señalan si los importes registrados que no coinciden con lo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, corresponde al incremento o decremento de las cuentas que integran los rubros, en virtud que únicamente se basa a "importes registrados", sin precisar donde, cómo y cuándo haya surgido esa discrepancia de importes registrados que no coinciden con lo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024..."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que no presenta la información y/o documentación que justifique las incongruencias en las cifras reflejadas en los Estados Financieros; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M047/058/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó la recuperación de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos por recuperar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, los anticipos se otorgaron para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; así mismo se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, se confirmó que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se detectó que el registro contable de los Activos Intangibles no corresponde al importe total del Reporte General de Bienes Intangibles (existencias) al 31 de diciembre de 2024 presentado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. Emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once, última reforma publicada el 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...Con la finalidad de dar atención y aclaración con respecto a lo señalado por este Órgano Fiscalizador nos permitimos mostrar nuestra inconformidad con dicha observación en virtud del siguiente análisis a la motivación y fundamentación del supuesto hallazgo:

*En esta línea me permito manifestar lo siguiente: se tiene que el Registro contable de los Activos Intangibles corresponde al importe total del **Reporte general de bienes intangibles (existencias) al 31 de diciembre de 2024**, mismos que coinciden con los registros contables que se reflejan en la **Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024** y las **Notas a los Estados a los Estados Financieros 2024**.*

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación, que justifica y aclara la conciliación del registro contable de los Activos Intangibles con el importe total del Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles y/o Relación de Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se determinó que **se elimina** la Observación Preliminar número **02**.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 03

Derivado de la revisión y análisis del "Balance Presupuestario LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Gasto No Etiquetado (devengado) fue mayor, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado); toda vez que, en el apartado "V. Balance Presupuestario de los Recursos Disponibles", en el concepto de devengado, muestra la cantidad en negativo de 688 mil 241 pesos, evidenciando con ello, que no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, toda vez que, el momento contable devengado al 31 de diciembre de 2024, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...Con la finalidad de dar atención y aclaración con respecto a lo señalado por este Órgano Fiscalizador nos permitimos mostrar nuestra inconformidad con dicha observación en virtud del siguiente análisis a la motivación y fundamentación del supuesto hallazgo:

El artículo 7 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que:

"Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades

Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;"

Lo anterior es aplicable en este caso concreto debido a que durante el ejercicio fiscal del 2024 el Municipio de Jungapeo Michoacán sufrió una disminución considerable recibió una muy considerable disminución de la las Participaciones Federales, respecto a lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, proyectado y distribuido por el Estado para los Municipios de Michoacán por la Secretaría de Finanzas y Administración, y que no fue posible compensar con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

*En el Presupuesto Originalmente aprobado por el Ayuntamiento de Jungapeo Michoacán, se proyectó un total de ingresos por recaudar por la cantidad de **\$114,820,581.00(Ciento catorce millones, ochocientos veinte mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales, al 31 de diciembre del 2024 únicamente fue recaudado un importe total de **\$106,309,384.58 (Ciento seis millones trescientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.)**, es decir hubo una disminución del total del presupuesto aprobado por la cantidad de **\$ -8,511,196.42(Ocho millones quinientos once mil ciento noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**.*

*Por lo anterior y dada la caída tan importante de las participaciones recibidas por el Municipio de Jungapeo Michoacán para el ejercicio fiscal del 2024, se encuadra claramente lo establecido en el artículo número 7, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que supera ampliamente el importe señalado de **-\$688,241.24 (Seis cientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.)...**"*

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación, que justifica y aclara el motivo por el cual el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se determinó que se **elimina** la Observación Preliminar número **03**.

1.12. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañan los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieren teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se han efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que no se cuenta con la documentación original que justifique el registro y que cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a las pólizas contables de los Ingresos de Gestión con fuente de financiamiento 11-101, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos propios; por la cantidad de 185 mil 694 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafos segundo y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero

y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta:

“...Se presenta para el desvanecimiento de la observación preliminar número 04 los Comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes...”

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos recaudados; por la cantidad de 185 mil 694 pesos; que justifican y aclaran la presente observación, por lo que se determinó, **eliminar** Observación Preliminar número **04**.

3.3.2 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los egresos, mediante las pólizas contables, así como la documentación soporte, se constató que se efectuaron pagos durante el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de 323 mil 350 pesos, de los cuales los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que comprueban el gasto ejecutado, se verificaron en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismos que se encuentran con el estado de cancelado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 54 fracciones I, II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: “...De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 73 Fracción V, el ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ha ejercido las atribuciones al Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados y Fracción VII Las demás que

establecen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Por lo antes manifestado en el párrafo que antecede sírvase a eliminar la presunta falta en el supuesto de que los Servidores Municipales no hemos cometido alguna infracción que ponga en riesgo el erario del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

Por lo anterior expuesto de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente con el título de la observación, pues carece de fundamento legal aplicable, la presunta observación preliminar..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que no presenta la información y/o documentación que justifique la aplicación del recurso; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M047/058/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.3 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis al Analítico histórico de la cuenta: 10000-000-00000-0000-0000 a la cuenta: 76400-000-00000-0000-0000 al 31 de diciembre de 2024 y la documentación presentada respecto a los egresos con fuente de financiamiento 11-101, se detectaron registros contables en las cuentas contables 1112-0002-00039-0000-0000 CTA 1256627205 INGRESOS PROPIOS 2024 y 1111-0001-00003-0000-0000 CAJA DE INGRESOS MUNICIPALES, por la cantidad 2 millones 749 mil 399 pesos, de los cuales no presentaron pólizas contables, así como la documentación que compruebe y justifique; como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contratos, convenios y demás documentos a los que haga lugar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales (facturas, pólizas y demás documentación que comprueba y justifica el gasto)..."*

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación que comprueba y justifica el gasto, mediante pólizas contables, así como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contratos, convenios y demás documentos; por lo que se determinó **eliminar** la Observación Preliminar número **06**.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que no se ha cumplido con las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 07

Derivado del análisis a la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada, referente al cumplimiento de las disposiciones fiscales no se presentó la información y/o documentación que haga constancia de la presentación de los pagos provisionales, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios e (ISR) retenciones por asimilados a salarios, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024, lo que contraviene a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...Me permito manifestar que los pagos que se han realizado a cargo de este concepto se han ejecutado directamente a través de las participaciones del gobierno del estado, han sido descontadas de manera esporádica pero por cantidades*

considerables dando cumplimiento a los años más atrasados que se tenían, y así hasta llegar a lo más actual, por tal motivo se anexa copia fiel de los documentos que avalan estos ajustes así como la opinión al cumplimiento del SAT donde se puede observar que años más atrasados se han ido solventado

A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar:
Reporte de Opinión del Cumplimiento

Todos los Avisos de afectación de las Participaciones al H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán

SPEI Bancarios donde se refleja la afectación...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que no presenta evidencia documental del entero de los pagos provisionales por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M047/058/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que no incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulto de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultó menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó e hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que no se han difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la

Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado de la verificación de la dirección electrónica <https://jungapeo.gob.mx/>, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento Financiera, se identificó la omisión de difundir en la página oficial de Internet la información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, hecho que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 15 del mes de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracciones I, IX, 14, 64, 68 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...Me permito manifestar que el Acta Circunstanciada de Hechos se levantó en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ubicada en calle Francisco Olguín, número 1, de la Colonia Centro, Código Postal 61470, de Jungapeo, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 15 quince del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco, con el objeto de hacer constar el procedimiento de verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la página de internet del municipio de Jungapeo, Michoacán, de la Información Financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, en atención a la Orden de Fiscalización número ASM/1131/2025 de fecha 18 de junio de 2025 dos mil veinticinco, sin embargo cabe aclarar que en el día y la fecha en la que se levantó el dicha Acta efectivamente no se encontró la Publicación de la Información Anual sobre la Aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de Acuerdo con el Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII, Artículo 27, fracción XII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los municipios tienen un plazo del 01 al 15 de julio para realizar la captura de la información en Sistema de Recursos Federales Transferidos y posterior mente una vez validada la información la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la valida y emite el Reporte Final que debe ser publicado y difundido entre los habitantes del municipio..."*

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación, que justifica y aclara la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada de los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, por lo que se determinó **eliminar** la Observación Preliminar número **08**.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1 Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión y análisis al presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, se conoció el presupuesto en el capítulo de Deuda Pública por la cantidad de 3 millones 562 mil 22 pesos, siendo superiores al 2.5 por ciento de los Ingresos totales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 y Decimo primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...En respuesta a la observación preliminar número 09 manifiesto lo siguiente:

*Que en las pólizas contables número 101, 103, 105, 252 de fechas 02/01/2024 y 03/01/2024, se cubrieron los importes de \$108,654.31, \$70,366.98, \$76,078.62 y 688,858.60 que en total importan la cantidad de **\$943,958.58**, mismos que fueron cubiertos con la fuente de financiamiento **547 Remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN) del ejercicio 2023**, por lo que no corresponden al Presupuesto del ejercicio fiscal 2024.*

*Así mismo las pólizas contables de egresos número 6, 768, 770 de fechas 17/01/2024 y 08/01/2024 por la cantidad de \$834,827.59, \$104,400.00 y \$170,599.99 que en total suman la cantidad de **\$1,005,427.58** fueron pagados con la fuente de financiamiento **546 Remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que corresponden a los recursos del ejercicio fiscal 2023**, y que además se derivan de Contratos de obras del 2023 devengados y pendientes de ser finiquitados de conformidad con lo establecido en el: **Artículo 17.-** "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido

las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

En total de los dos Fondos de Aportaciones fueron pagados en suma **\$1,949,386.16** que correspondieron a remanentes de los Fondos de Aportaciones Federales del ramo 33 del ejercicio fiscal 2023 y que por lo tanto no afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2024...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que en la partida presupuestal de ADEFAS se presupuestan recursos para su aplicación en cuentas por pagar, cuando el ente no cuenta con recursos disponibles en sus cuentas bancarias. No obstante, en su respuesta, el servidor público manifestó que se dio cumplimiento a la normativa al cubrir dichas cuentas por pagar con remanentes del ejercicio anterior, lo que implica que sí existían recursos disponibles en cuentas bancarias, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M047/058/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la falta de aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión y análisis del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que se publicó la última actualización en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de abril de 2022; de acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo, no existe evidencia de su revisión y actualización, en el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación; **Bando de Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 73 Fracción V, el ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ha ejercido las atribuciones al Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados y Fracción VII Las demás que establecen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables..."

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación, que justifica y aclara la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, por lo que se determinó **eliminar** la Observación Preliminar número **10**.

7.2. Se identificó y verificó la falta de expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento normativo de la Entidad Fiscalizada, respecto al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se conoció que no existe evidencia de su expedición, aprobación y/o publicación, de conformidad con la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación; Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así mismo se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, revalore la documentación presentada en el numeral 1 del requerimiento de información número ASM/1131/2025, de fecha 18 dieciocho de junio de 2025, denominado 1.- "Normativa aplicable para la recepción, administración, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 (Leyes, Reglamentos, Bando de Gobierno, Presupuesto, Decretos, Lineamientos, Convenios, Reglas de Operación, Guías, y demás disposiciones aplicables, así como de las actualizaciones respectivas, en su caso, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; en archivo electrónico, formato PDF"*.

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación, que justifica y aclara la expedición, aprobación y/o publicación del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, por lo que se determinó **eliminar** la Observación Preliminar número 11.

7.3. Se verificó que no se han realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis al Libro de Actas, se conoció la falta de sesiones ordinarias, en la segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de abril, segunda quincena de mayo, primera y segunda de junio, segunda de julio y primera quincena de agosto; correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para atender asuntos de la Administración Municipal, de conformidad con la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...Me permito manifestar que el día 01 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el cambio de la nueva administración 2024 – 2027 quedando como Secretaria del H. Ayuntamiento la por lo que presento las Sesiones celebradas..."

Como resultado del análisis de la información presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presenta la información y documentación que justifica la inconsistencia del hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según corresponden, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, no se han realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a la documentación solicitada, se identificó el nombramiento del Titular del Instituto Municipal de Planeación, mediante Acta de Cabildo Ordinaria número 19 de fecha 13 de diciembre de 2024, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental en la que conste el funcionamiento de dicho Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024, conforme a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **13**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada establezca y documente procedimientos para el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que incluyan la programación de sesiones, elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y generación de informes de actividades, a fin de garantizar su operación efectiva, transparencia y cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número PM/205/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se detectaron, incongruencias en las cifras reflejadas en los Estados Financieros, se identificó la ejecución del egreso con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con el estado de cancelado en el portal del Servicio de Administración Tributaria y el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la Ley; así mismo, se elaboró la recomendación relacionada con el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación; por otra parte se conoció el incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios y por asimilados a salarios de la cual se elaborará la Promoción del

Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja contiene solo firmas forman parte integrante del informe individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Jungapeo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

